REPÚBLICA DEL PERÚ

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 057 -2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 06 ABR. 2016

VISTOS:

El Informe Técnico Nº 048-2016/MGCP, emitido por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el Informe Legal Nº 193-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, fecha 11 de agosto de 2014, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y el Consorcio FAZ (integrado por FAZ S.A.C. y Construcciones Somic S.L.) suscribieron el Contrato Nº 136-2014-MINAGRI-AGRO RURAL para la ejecución de la obra: "Creación de la Represa Compula en la Comunidad de Cucuya, distrito de Santo Domingo de los Olleros – Huarochiri – Lima" con un monto de S/ 3'737,757.20 (Tres millones setecientos treinta y siete mil setecientos cincuenta y siete con 20/100 nuevos soles), por un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios;

Que, mediante Carta Nº 01-2016, de fecha 15 de enero de 2016, el Consorcio FAZ, manifiesta que la discrepancia surge por la medida del ancho de la corona de la presa —entre 1.50 y 1.42m—, habiéndose realizado la ejecución de la obra de acuerdo a los planos y al expediente técnico otorgado por la entidad, debiéndose la variación de medidas mínimas, al tipo de obra donde la topografía es muy accidentada. Asimismo indica que, por la magnitud de la obra, 2cm u 8cm menos en el muro superior dique no es relevante en el comportamiento hidráulico, estructura y solicitaciones de esfuerzos por sismo, y se allanan a la deducción de 2.94m3 de mampostería faltante;

Que, mediante Carta Nº 015-2015/INSPECTOR DE OBRA/CRC/JLGL, de fecha 21 de marzo de 2016, el inspector de obra José Luis Garro Ludeña presenta a la Entidad, la sustentación de la deducción de ejecución de la Obra, por lo que indica lo siguiente: i) del Acta de Observaciones se señalaron catorce observaciones, de las cuales no fue subsanadas la observación Nº 05, correspondiente al ancho de la corona del dique de la presa, donde se señala que físicamente difiere de los planos constructivos de la obra, existiendo una variación de 8cm aproximadamente en el ancho de la corona final del dique de la presa, ii) en base a los planos constructivos de la obra, se realizó el cálculo del metrado no ejecutado por el Contratista, obteniéndose la Valorización de metrados no ejecutados de acuerdo a los precios unitarios del Presupuesto de la obra contratada, por lo que se obtiene el siguiente monto, según se detalla en el cuadro;

AGRO RURAL V°B° Econ. Marco Antonio Vinelli Ruiz Director Ejecutivo

AGRO RURAL V°B° Econ. Valdo Calderón Romero Director de Infraestructura Agraria y Riego

AGRO RURAL V° B° Abog. José Luis Ramírez Cueva Director de Asesoría Jurídica

OBRA:	"CREACION DE LA REPRESA COMPULA EN LA COMUNIDAD DE CUCUYA, DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS - HUAROCHIRI - LIMA"				
LUGAR:	: LIMA - HUAROCHIRI - SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS				
EJECUTA	: CONSORCIO FAZ.				
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO	PRECIO	PARCIAL
2.04	OBRAS DE CONCRETO CICLOPIO. DIQUE DE RESAMIENTO				11,426.74
02.04.01	MURO DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA	M3	77.38	147.68	11,426.74
COSTO DIRECTO					11,426.74
GASTOS GENERALES (10%)					1,142.67
UTILIDAD (10%)					1,142.67
SUB TOTAL					13,712.09
IMPUESTO (IGV.18%)					2,468.18
TOTAL PRESUPUESTO					**16,180.26**

Que la obra se encuentra físicamente en condiciones aptas para su funcionamiento y operación, y que la falta de coincidencia de las medidas en el ancho de la corona del dique no sería necesario corregir, al ser esta una estructura monolítica de mampostería de piedra asentada en concreto con revestimiento en la cara húmeda de una pantalla de concreto armado con un espesor de 30cm, anclado al muro de mampostería del cuerpo de la presa; en consecuencia al no haber ejecutado el metrado faltante de la *partida muro de mampostería de piedra*, el cual esta valorizado en S/ 16, 180.26 (dieciséis mil ciento ochenta con 26/100 soles) incluido IGV, la entidad podrá realizar el deductivo correspondiente en la liquidación de la obra, según propuesta del Consorcio; y estando que, la obra estando en condiciones operativas para su funcionamiento, debe de entrar al servicio de los beneficiarios del Comité de Regante de la Comunidad de Cucuya, teniendo en consideración el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, subsanadas las observaciones de tipo estructural, al existir un error técnico en la hermeticidad del cierre por la magnitud del muero de la presa, la obra puede iniciar su

funcionamiento dando el servicio de agua para riego a los beneficiarios; efectuando el trámite de aprobación del presupuesto deductivo, debido a que el contratista no pudo conseguir en la ejecución de la obra, el ancho de la corona del DIQUE, por existir error de cierre debido a la magnitud del muro de la presa;

Que, mediante Informe Técnico Nº 048-2016/MGCP, emitido por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego en su calidad de área usuaria, señala lo siguiente: i) La obra es de urgente necesidad para los beneficiarios, por lo que estando físicamente en condiciones aptas para su funcionamiento, y que la corrección de la construcción a nivel de la corona (nivel superior) del dique resultaría innecesario, debido a que el proceso constructivo de una infraestructura con concreto debe ser monolítica, por lo cual encontrándose la obra estructuralmente sin observación de fondo, y solo con observación de forma, por la falta de coincidencia de las medidas en el ancho de la corona con los planos constructivos de la obra, donde el ancho de la corona del dique debe medir 1.50m a lo largo de la longitud de la corona del dique en la parte superior final, ii) En la obra físicamente ejecutada existe una diferencia a lo largo del dique en el ancho de la corona desde 0.01m hasta un máximo de 0.20m, formando una sinuosidad a lo largo de la corona del dique a consecuencia de haber utilizado piedra natural sin tallar para construir el muro de mampostería de piedra con concreto, conforme indica los planos constructivos y las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra, por lo mencionado siendo difícil de corregir la corona del DIQUE sobre lo construido para conseguir una distancia uniforme de 1.50m en el acabado del ancho de la corona del dique, además se considera la magnitud y las condiciones de seguridad para los trabajadores de la obra, por lo cual el contratista al no haber ejecutado el metrado de la partida muro de mampostería de piedra de acuerdo a los planos constructivos de la obra, y al no ser posible la ejecución de dicho metrado de la partida en mención y encontrándose la obra en condiciones operativas para su funcionamiento, para entrar al servicio de los beneficiarios, se recomienda declarar como presupuesto deductivo de obra los metrados valorizados de la partida en mención por el monto de S/ 16,180.26 (Dieciséis Mil Ciento Ochenta con 26/100 soles) incluidos los impuestos de ley, que representa el 0.43% del monto total de la obra, iii) En tal sentido, debe considerarse lo señalado mediante Carta N° 015-2016/INSPECTOR DE OBRA/CRC/JLGL, de fecha 21 de marzo de 2016, del Inspector de la Obra Ingeniero José Luis Garro Ludeña, así como la Carta N° 01-20116 del 15 de enero de 2016, del contratista ejecutor de la obra, en la que propone un volumen referencial a deducir que asciende a 2.94m3, y el Inspector de la obra recalcula en base a la información del Presidente del Comité de Recepción, realizando el cálculo del metrado no ejecutado de acuerdo a los planos constructivos de la obra obteniendo 77.38m3 de Muro de Mampostería de Piedra, equivalente en soles a S/ 16,180.26 (Dieciséis Mil Ciento Ochenta con 26/100 soles) incluidos los impuestos de ley, iv) Por lo anterior, recomienda aprobar el presupuesto deductivo de obra por el monto de S/ 16, 180.26 (Dieciséis Mil Ciento Ochenta con 26/100 soles) incluidos los impuestos de ley, producto del metrado no ejecutado de la partida mencionada que no fueron ejecutadas por el Contratista, que representa el 0.43% del monto contratado; sin embargo se ha cumplido con el objetivo principal de la obra;

Que, mediante Informe Legal Nº 193-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, señala que es potestad de la Entidad ordenar la reducción de prestaciones en el caso de contrataciones bajo el sistema de suma alzada con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato; en ese sentido, corresponde continuar el trámite de aprobación de la Reducción de Obra por la suma de S/ 16,180.26 (Dieciséis Mil Ciento Ochenta con 26/100 soles) incluido los impuestos de ley, suma que representa el 0.43% del monto contractual, en el marco del Contrato Nº 136-2014-MINAGRI-AGRO RURAL para la ejecución de obra: "Creación de la Represa Compula en la Comunidad de Cucuya, distrito de Santo Domingo de los Olleros – Huarochiri – Lima" con el fin de velar que no se perjudique o afecte el interés público;

Que, el numeral 41.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "*Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sea*

indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, el artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, dispone que para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. En caso de las adicionales o reducciones, el contratista aumentará o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado respectivamente;

Que, por otro lado, el numeral 1 del artículo 40 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el sistema a suma alzada es aplicable cuando: "*las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución (...)*";

Que, sobre el particular, la Opinión Nº 066-2014/DTN de la Dirección Técnica Normativa del Organismos Supervisor del Estado- OSCE señala lo siguiente:

"(...)Como se advierte, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha conferido la ley.
En ese sentido, y teniendo en consideración el carácter excepcional de la potestad de ordenar prestaciones adicionales o reducciones, el área usuaria de la contratación debe sustentar, previamente, las razones por las que resulta necesario ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o su reducción, para alcanzar la finalidad del contrato.
Sustentada la necesidad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o su reducción, corresponde al Titular de la Entidad, mediante resolución previa, aprobar la ejecución o reducción de dichas prestaciones, hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que la Entidad cuente con disponibilidad presupuestal; tal como lo precisa el artículo 174 del Reglamento.
De esta manera, <u>en los servicios contratados bajo el sistema a suma alzada</u>, el postor se obliga a ejecutar el íntegro de los trabajos necesarios para la prestación de los servicios requeridos por la Entidad, a cambio del monto ofertado en su propuesta económica; <u>a su vez, la Entidad se obliga a pagar al contratista el monto total de su oferta económica</u>.
En virtud de lo expuesto, en los servicios contratados bajo el sistema a suma alzada, no es posible reducir o aumentar el monto del contrato en función a las prestaciones ejecutadas por el contratista, sino que debe pagársele el monto total de su oferta económica. ***Excepcionalmente, el monto originalmente contratado puede modificarse si la Entidad ejerce la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato,*** *siempre que se verifiquen las condiciones previstas para ello, en la normativa de contrataciones del Estado. (...)" (el resaltado es nuestro);*

Que, por su parte la Opinión Nº 021-2011/DTN de la Dirección Técnica Normativa del Organismos Supervisor del Estado- OSCE señala lo siguiente: "(...)

En las obras ejecutadas bajo el sistema a suma alzada, la Entidad solo podrá ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de prestaciones, cuando ello sea necesario debido a la modificación de los planos o especificaciones técnicas, y no debido a la mayor o menor ejecución de metrados, pues en estos supuestos el costo debe ser asumido por el contratista o la Entidad, según se trate de mayores o menores metrados, dado el sistema de contratación elegido.(...)

Que, por lo expuesto, es potestad de la Entidad ordenar la reducción de prestaciones en el caso de contrataciones bajo el sistema de suma alzada con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato, en ese sentido, siendo el deber de la Entidad velar que no se perjudique o afecte el interés público, se hace necesario aprobar la Reducción de Obra, teniendo en consideración que la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, como área usuaria, ha sustentado las razones por la cuales se debe ordenar dicha reducción;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley Nº 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

AGRO RURAL V° B° Mag. Jorge Luis Espinoza Contreras Director de Asesoría Jurídica

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Reducción de prestación del Contrato Nº 136-2014-MINAGRI-AGRO RURAL para la ejecución de obra: "CREACIÓN DE LA REPRESA COMPULA EN LA COMUNIDAD DE CUCUYA, DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS – HUAROCHIRI – LIMA", por la suma de S/ 16, 180.26 (Dieciséis Mil Ciento Ochenta con 26/100 soles) incluido los impuestos de ley, suma que representa el 0.43% del monto contractual, de acuerdo a lo señalado en la presente Resolución.

AGRO RURAL V°B° Econ. Luis Felipe Calderón Romero Director de Infraestructura Agraria y Riego

ARTÍCULO 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional www.agrorural.gob.pe .

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Econ. MARCO ANTONIO VINELLI RUÍZ
DIRECTOR EJECUTIVO